

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00205 00 (C.2)

En cuanto a los escritos contenidos en los Pdfs. 17, 19, 20 del cuaderno de medidas, debe decirse que la parte demandante aportó en 3 oportunidades la misma póliza por un valor asegurado de \$40.000.000.

No obstante, esta judicatura no la tendrá en cuenta en atención a que el documento contiene varios errores, que serán expuestos a continuación.

El primero de ellos consiste en que se determinó en la clase de proceso “declarativo”, siendo esta una acción ejecutiva:

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
NÚMERO DE RADICADO:	11001310302220220020500

A su vez, el objeto de la caución no es el consignado en la póliza, pues hace referencia al artículo 590 del C. G. del P., relativo a los procesos verbales;

OBJETO DE LA CAUCION
ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONG. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SEQUESTRO DE LOS BIENES.
CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

En este punto a pesar de que en el seguro existe una nota de aclaración “proceso ejecutivo singular”, dicha enmendadura no supe el objeto de la caución, que deberá determinarse de manera clara, conforme se indicó en el numeral 1.2. del auto adiado 9 de diciembre del 2022 (Pdf. 015 c. medidas)

Finalmente, brilla por su ausencia la determinación de los beneficiarios de la póliza y que en este acápite se consignen además los terceros que se vean afectado con la materialización de la medida, ordena contenida en el mismo numeral del citado proveído.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días allegue las dos cauciones requeridas en el auto del 9 de diciembre del 2022 (Pdf. 015 c. medidas), y para que indique el lugar donde deberán ser trasladados los rodantes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a suministrar la información requerida en auto de la misma fecha, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7b71f59ae3ee02cf3b397297f7d453fc7738ff27a14ee2db60245fe6cc53b2**

Documento generado en 01/06/2023 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>